

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 7,50 pes. semestre, 15; año, 30 pes.
Extranjero, » 12 » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Begoña, calle de Ramón y Cajal núm. 60. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe al Libranza, Giro postal o Leña de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan señores deberán tener firmadas y dirigidas a nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 200 céntimos los del año corriente y a 150 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Los anuncios se insertarán por palabra. Al original acompañará un sello postal de 50 céntimos por cada línea y día. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste. Los anuncios que se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio. A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan. Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales. El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el rebite del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 19 febrero 1920).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El artículo 215 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo 215. Los individuos sujetos al servicio militar no podrán contraer matrimonio desde que ingresen en Caja hasta su pase a la segunda situación de servicio activo si perteneciesen al cupo de filas, y hasta primero de noviembre del año siguiente al de su ingreso en Caja si perteneciesen al cupo de instrucción».

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La Sociedad «Unión de Picadores de Toros», en instancia que dirige a este Ministerio, expone consideraciones referentes a la conveniencia de que se adopten algunas medidas encaminadas a evitar en lo posible los riesgos de los lidiadores a caballo; y estimando atendibles las razones alegadas y en el deseo de que, sin desnaturalizar el carácter de los espectáculos taurinos, disminuya el número de accidentes desgraciados que en ellos ocurren,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Primero. Que las puyas que se utilicen en las corridas estén encerradas en cajas de diez y ocho cada una, selladas y precintadas en la forma prevenida en el artículo 29 del Reglamento de 28 de febrero de 1917, sirviendo solamente para una corrida; debiendo las Empresas tener igual número de varas de picar de madera de haya útiles para cada fiesta.

Segundo. Que las monturas que se utilicen en la suerte de varas sean de los modelos llamados de Madrid y Sevilla, propuestos por la «Unión de Picadores de Toros», según descripción y croquis que obran en la instancia presentada; y

Tercero. Que en las corridas de toros haya igual número de picadores, pertenecientes a las cuadrillas de los matadores, que de reses, además de los reservas que acostumbran a llevar las Empresas. Lo mismo ocurrirá en las de novillos, excepto en las plazas de Madrid, Barcelona, Bilbao, Córdoba, Málaga, Murcia, San Sebastián, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, en las que por su mayor importancia

deberá figurar un picador más que el número de reses. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1920.—Fernández Prada.—Señor Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de las provincias, excepto Madrid.

(Gaceta 19 febrero 1920).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Tomás Gómez Hernáiz, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que el importe que corresponde percibir a los Sres. Alcaldes y Secretarios por el 1 por 100 de formalización de la matrícula sobre el importe de los ingresos por el concepto de contribución industrial correspondiente al año 1918, se pagará en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación, desde esta fecha al día 10 del próximo mes de marzo y horas de diez a doce de la mañana; haciendo presente, para conocimiento de los interesados, que para hacer efectivo el importe tienen que presentar una certificación del Ayuntamiento a que correspondan, que garantice su personalidad y también que desempeñaban los mencionados cargos en aquella fecha.

Zaragoza, 18 de febrero de 1920.—El Tesorero, Tomás Gómez.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Cristóbal Muñoz, la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico, en el Arco de San Ildefonso, núm. 4, con destino a su industria de ebanistería, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 14 de febrero de 1920.—El Alcalde, Pablo Calvo.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Habiendo terminado la contrata de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 34 de la carretera de tercer orden de Gallur a Agreda el contratista D. Luis Oñate Julián, a quien se adjudicó la contrata por Real orden de 9 de junio de 1915, se anuncia, de conformidad a la Real orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 17 de febrero de 1920.—El Ingeniero Jefe, M. Mantecón.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia, por providencia de fecha de hoy, ha declarado franco y registrable el terreno que se solicitó para las minas que se expresan en la siguiente relación, por haber dejado transcurrir los registradores de dichas minas el plazo de treinta días, sin haber reclamado al Ministerio contra la providencia dictada por el Sr. Gobernador en 29 de diciembre de 1919 en los expedientes respectivos de las citadas minas.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Pertenencias.	CLASE DE MINERAL	TÉRMINO EN QUE RADICA
1.402	Trinidad.....	17	Lignito.....	Mequinenza.
1.403	Remedios.....	20	Id.....	Id.
1.404	Flora.....	6	Id.....	Id.
1.406	San Ramón.....	259	Id.....	Nonaspe.
1.407	Antonieta.....	12	Id.....	Mequinenza.
1.409	Carmen 3. ^a	18	Id.....	Id.
1.426	Victoria Eugenia.....	24	Id.....	Id.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público, según dispone el párrafo 2.º del artículo 93 del Reglamento de 16 de junio de 1905 para el Régimen de la Minería, y transcurridos que sean ocho días desde el siguiente a la inserción de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco, presentarán las solicitudes en el Gobierno civil durante las horas de oficina, de nueve a una del día, como señala el párrafo 3.º del artículo 149 del citado Reglamento; advirtiendo que en los dos días siguientes a los ocho ya citados, se admitirán nuevas solicitudes, según ordena el artículo 1.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 18 de abril de 1913. — Zaragoza, 17 de febrero de 1920. — Angel Jimeno.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Rectificación del Censo electoral de 1920.

CIRCULAR

Para dar cumplimiento al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 21 de febrero de 1910, se va a proceder en la Sección provincial de Estadística a la formación de las relaciones de *incluidos y excluidos* correspondientes a la rectificación del Censo electoral de 1920.

A este fin se han dirigido a los Sres. Alcaldes las oportunas instrucciones que se insertan en el BOLETIN OFICIAL núm. 41 de fecha 17 de febrero de 1920.

Pero habiendo acordado la Junta Central del Censo electoral que el padrón municipal no es el único documento justificativo de la vecindad y la residencia para los efectos del derecho electoral, se da a conocer por medio de la presente circular lo siguiente:

Que todos los varones que no figuran en las listas vigentes del Censo electoral y se consideren con derecho a ser electores, pueden pedir su inclusión presentando en la oficina provincial de Estadística:

1.º Una certificación del Juez municipal correspondiente, de haber cumplido veinticinco años de edad o de que los cumplirá antes del día 6 de mayo de este año.

2.º Otra certificación del Alcalde del correspondiente Ayuntamiento, de llevar en el Municipio dos o más años de residencia, y cuando se trate de individuos que no figuran en el padrón municipal correspondiente bastará que el Alcalde certifique, *bajo su responsabilidad*, que le consta que el interesado lleva dos o más años de residencia en el Ayuntamiento, o que el Juez municipal respectivo certifique que ante su autoridad dos individuos del Municipio han declarado, bajo diligencia firmada por los mismos, que el individuo que pide la inclusión en el Censo, lleva dos o más años en el Ayuntamiento, aunque no figure en el padrón municipal y que conoce como tales vecinos a los firmantes de la diligencia y que éstos han justificado que figuran empadronados en el último padrón municipal.

Estas reclamaciones pueden hacerse también ante las Juntas municipales del Censo electoral desde el 31 de abril al 5 de mayo en que estarán las listas expuestas al público.

Las que se realicen en la oficina de Estadística, deben hacerse antes del 1.º de abril de 1920.

Zaragoza, 18 de febrero de 1920. — El Jefe de Estadística, Pedro L. Basail.

SECCION SEXTA

Alforque.

Durante los plazos reglamentarios quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, confeccionados para el año 1920-21.

Matrícula industrial y padrón de cédulas personales. Alforque, 18 de febrero de 1920. — El Alcalde, José M. Baranda.

Belmonte de Calatayud.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular del partido de Belmonte de Calatayud, compuesto de este pueblo, como residencia, y de los pueblos Villalba de Perejil, Torres y Sediles, situados los dos primeros en la misma carretera de Calatayud a Belmonte de Calatayud, y a

distancia de uno y medio y tres kilómetros, y Sediles a tres kilómetros.

Distancia de este pueblo a Calatayud, once kilómetros, que recorre diariamente en coche ordinario.

Esta plaza está dotada con mil pesetas por beneficencia y cuatro mil por iguales de los vecinos pudientes, pagadas por trimestres vencidos con puntualidad, respondiendo al pago una Junta, bajo las condiciones que están de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de sus hojas de mérito a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días.

Se hace presente a los solicitantes que no se atenderá ninguna clase de recomendaciones, y se dará la plaza al más meritorio de los aspirantes.

Belmonte de Calatayud, 13 de febrero de 1920. — El Alcalde ejerciente, Ignacio Pablo.

Cabañas.

Durante los plazos reglamentarios, quedan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes, confeccionados para el año 1920-21.

Reparto de contribución rústica y pecuaria, lista cobratoria de contribución sobre edificios y solares, matrícula industrial y de comercio.

Cabañas de Ebro, 17 de febrero de 1920. — El Alcalde, Bernardo Gonzalo.

Fuendejalón.

Desde esta fecha y a los efectos reglamentarios, quedan expuestos en la secretaría municipal los documentos siguientes:

Repartimiento de la contribución de rústica y padrón de edificios y solares, por ocho días, y por quince días, padrón de cédulas personales y matrícula industrial.

Fuendejalón, 18 de febrero de 1920. — El Alcalde, Andrés Anciso.

Longares.

Por el tiempo reglamentario quedan expuestos al público, en esta secretaría municipal, los documentos siguientes:

Reparto de contribución rústica.

Padrón de edificios y solares.

Padrón de cédulas personales.

Matrícula industrial.

Longares, 18 de febrero de 1920. — El Alcalde, N. Barrera.

Magallón.

A los efectos de reclamación que se crean pertinentes se hallarán expuestos en la secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo que para cada uno se indica, los documentos cobratorios que a continuación se expresan, todos para el ejercicio económico 1920-21:

Por ocho días, reparto de contribución territorial, rústica y urbana.

Por quince días, matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo.

Magallón, 18 de febrero de 1920. — El Alcalde, Patricio Jimeno.

Mequinensa.

Durante los plazos reglamentarios quedan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Repartimiento de la contribución rústica.

Repartimiento de la contribución urbana.

Matrícula industrial.

Proyecto de presupuesto municipal, todo ello para el año 1920-21.

Mequinensa, 17 de febrero de 1920. — El Alcalde, José Borbón.

Montón.

Por el tiempo, reglamentario y para que puedan ser examinados por los contribuyentes se hallan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes, formados para el próximo año económico de 1920-21.

Repartimiento de la contribución territorial, por rústica y pecuaria, padrón de edificios, matrícula industrial y padrón de cédulas personales.

Montón, 17 de febrero de 1920.—El Alcalde ejerciente, Juan Antonio Simón.

Pintano.

Lista electoral primitiva que formó este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de febrero de 1877 comprensiva de sus individuos y de un número cuadruple de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad, y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para **Compromisarios** en las elecciones de **Senadores**.

Concejales.

- 1 Esteban Soteras Longás, 55'41 pesetas
- 2 Antonio Soteras Iturralde, 70'43
- 3 Vicente Morúa Puyal
- 4 Marcelino Laplaza Martínez, 9'12
- 5 Clemente Navascués Horcada
- 6 Esteban Navascués Horcada, 81'21

Contribuyentes.

- 7 Lucas Sangorrin Diest, 359'40 pesetas
- 8 Angel San Román Martínez, 248'56
- 9 Federico López Diest, 312'70
- 10 Matías Giménez Lagoma, 205'59
- 11 Adrián Giménez Lagoma, 177'11
- 12 Julián Giménez Pérez, 98'78
- 13 Simeón Gastejón Cavero, 81'35
- 14 Santos Lera Benedi, 70'33
- 15 Manuel Chaverri Pérez, 60'84
- 16 Frutos Val Martínez, 67'83
- 17 Baldomero Villacampa Catroyo, 49'35
- 18 José Diest Longás, 38'26
- 19 Constantino Iriarte Zalba, 38'81
- 20 Julián Sangorrin Glaria, 30'85
- 21 Enrique Soteras Miranda, 39'07
- 22 Francisco Sangorrin Glaria, 28'05
- 23 Macario Villacampa Peire, 20'23
- 24 Inocencio Lanzaco Marco, 9'01
- 25 José Otal Pelegrin, 3'20
- 26 Manuel Ara Catroy, 2'73
- 27 Victoriano Hornos Laborda, 19'75
- 28 José Aguas Longás, 14

En Pintano, a 13 de febrero de 1920.—El Alcalde, Esteban Soteras.—El Secretario, Mariano Larraz.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Requisitorias.**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

IBARRA NOTIVOL, Pedro; hijo de Santiago y de Dolores, natural de Zaragoza, de estado soltero,

profesión cerrajero, de veintitrés años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro quinientos sesenta y cinco milímetros, pelo rubio, cejas id., ojos garzos, nariz recta, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares, falta de las dos últimas falanges del índice derecho; domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza y sujeto a expediente por deserción; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Figueras, ante el Juez instructor D. Manuel Mantilla Miña, Comandante de infantería con destino en el regimiento de San Quintín, número cuarenta y siete, de guarnición en Figueras.

Figueras, a 14 de febrero de 1920.—El Juez Instructor, Manuel Mantilla.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**Belchite.**

D. Miguel Carazon y de la Rosa, Juez de instrucción del partido de Belchite;

Hago saber: Que en expediente seguido en este Juzgado para la exacción de la multa impuesta a Joaquín Arto, por pastoreo abusivo, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Codo, el día diez de marzo próximo y hora de las doce, la finca siguiente:

Mitad de una casa, sita en el pueblo de Codo, calle de la Balsa, número diez y ocho, linda por derecha Manuel Gargallo, izquierda Agueda Millán y espalda calle del Arrabal; tasada en mil trescientas cincuenta pesetas.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositar el licitador en la mesa judicial o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del tipo; advirtiéndose que se carece de títulos.

Dado en Belchite, a catorce de febrero de mil novecientos veinte.—Miguel Carazon y de la Rosa.—D. S. O., Alberto Sebastián.

Belchite.

D. Miguel Carazon y de la Rosa, Juez de instrucción del partido de Belchite;

Hago saber: Que en expediente seguido en este Juzgado para la exacción de la multa impuesta a Antonina Asensio, por pastoreo abusivo, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Codo, el día once de marzo próximo hora de las once, de la finca siguiente:

Mitad de una casa, sita en el pueblo de Codo, calle de Plaza Alta, número cinco, linda por derecha calle de la Carnecería, izquierda Dolores Calvete y espalda Justino Asensio; tasada en novecientas cincuenta pesetas.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositar el licitador en la mesa judicial o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del tipo; advirtiéndose que se carece de títulos.

Dado en Belchite, a catorce de febrero de mil novecientos veinte.—Miguel Carazon y de la Rosa.—D. S. O., Alberto Sebastián.